



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado interno No. 540014003005-2019-00831-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por UNION COOPERATIVA frente a JOSE ALFREDO CANEDO CASTRO y EDGAR CONTRERAS LEON, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso.

Observándose que los demandados fueron notificados a través de Curador Ad litem, sin que este atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, sin interponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior, y al no haberse pagado tampoco por los ejecutados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado realizado por el Despacho).

Así las cosas, y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados JOSE ALFREDO CANEDO CASTRO y EDGAR CONTRERAS LEON, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 01 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Por tanto, en conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C. G. del P., fíjense como



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **(\$297.300,00)**, inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25-
OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jesús Abel Quintana Villamizar, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** de mínima cuantía, instaurada por **CESAR AUGUSTO GAUTA FLOREZ**, a través de apoderado judicial, frente a **ASTRID IOSHARA GAUTA OSORIO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00786-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

La presente demanda pese a ser un asunto conciliable al tenor del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, la parte actora no aportó evidencia de haber intentado la conciliación extrajudicial, y en su lugar optó por solicitar la práctica de medidas cautelares.

Ahora bien, como quiera de que dentro de la presente demanda la parte actora solicita la práctica de cautelares, previo a resolver sobre su admisión, esta deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por la suma de (\$2.000.000,00), al tenor de núm. 2 del art. 590 de la norma procesal civil.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Previo admitir la presente demanda se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora, para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por la suma de (\$2.000.000,00), al tenor de núm. 2 del art. 590 de la norma procesal civil, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **25-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **DECLARATIVA** de mínima cuantía, interpuesta por **MARIELA VILA VEGA**, a través de apoderada judicial, frente a **CHI INGENIERÍA S.A.S.**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00883-00, se encuentra que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 391 ibídem, se procederá a su admisión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el actor no presto la caución requerida en providencia del 28 de septiembre hogaño para la práctica de medidas cautelares, no se accederá a decretar la mismas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA**, formulada por **MARIELA VILA VEGA, C.C. 37.314.814**, frente a **CHI INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.552.713-6**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda declarativa el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a decretar las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 ibídem.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **25-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00926-00

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del acreedor garantizado, a través del escrito que antecede, se aceptará el RETIRO DE LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del Proceso.

Así mismo, este Despacho se abstendrá de condenar en costas, por no acreditarse haberse causado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese el retiro de la anterior demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Carlos Humberto Sanchez Daza, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM**, a través de apoderado judicial, frente a **VALENTINA ENRIQUETA PUERTO BLANCO y JAMES ORLANDO PUERTO JIMENEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00981-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva; **PAGARÉ No. 201003395**, fue adjuntado de manera virtual, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarles a los demandados **VALENTINA ENRIQUETA PUERTO BLANCO, C.C. 1.193.276.310 y JAMES ORLANDO PUERTO JIMENEZ, C.C. 13.500.084**, paguen a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, NIT 800.126.897-3**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M. L., (\$3.621.710,00)**, por concepto de capital. Más los de intereses de plazo generados desde el día 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023, y de mora, a partir del 06 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificándole copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos para el respectivo traslado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido con la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Anderson Arboleda Echeverry, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, a través de ENDOSO en propiedad, frente a **RUTH YARELY LARA PRIETO y RAMON FERNANDO CONTRERAS LARA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00983-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva; **PAGARÉ No. 2591 5689**, fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarles a los demandados **RUTH YARELY LARA PRIETO, C. C. 37.250.208, y RAMON FERNANDO CONTRERAS LARA, C.C. 5.398.425**, paguen a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **SEIS MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE., (\$6.100.290,00)**, como capital insoluto.
- B.** Más los intereses moratorios a la tasa permitida legalmente desde el dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta que se efectúe el pago total del capital insoluto.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificándole copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos para el respectivo traslado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido con la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Carolina Abello Otalora, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, invocada por **RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, frente a **HENRY HANNGELO GOMEZ ESCALANTE**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00984-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º del Código General del Proceso, razón por la que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **HENRY HANNGELO GOMEZ ESCALANTE** (C.C. 88207999 - Deudor - Garante), a favor de **RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, (Acreedor Garantizado NIT. 900.977.629-1), el cual se individualiza así:

- Placa No: **KMV001**
- Marca: RENAULT
- Línea: KWID
- Modelo: 2022
- Color: GRIS ESTRELLA
- Servicio: PARTICULAR
- Clase de vehículo: AUTOMOVIL
- Numero de Motor: B4DA405Q102510
- Número de Chasis: **93YRBB00XNJ868778**

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE al **Departamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario, NORTE DE SANTANDER**, y al comandante de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**

AUTOMOTORES de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCUC23-05 del 25/01/2023, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”

DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS

TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859

Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PAQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S

DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO

TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998

Email: judiciales.cucuta@gmail.com

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho o a los correos electrónicos notificaciones.rci@aecsa.co - carolina.abello911@aecsa.co - lina.bayona938@aecsa.co, list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com - juridica@rci-colombia.com para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Automóvil) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del Acreedor Garantizado, a la Profesional del Derecho; **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **25-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Juan Pablo Castellanos Ávila, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, bajo el radicado No. 540014003005-2023-00986-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE IVAN CHAUSTRE BAUTISTA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva – **PAGARÉ CON STICKER No. 3S469946, y CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR (GARANTÍA MOBILIARIA)** - fueron adjuntados de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JORGE IVAN CHAUSTRE BAUTISTA, C.C. 88.227.769**, pagar al **BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890300279-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$147.398.180,00)**, por concepto de capital adeudado.
- B.** La suma de **(\$12.848.191,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 03 de abril de 2023 hasta el día 04 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 16,73% E.A.
- C.** La suma de **(\$3.124.629,00)**, por concepto de interés moratorio liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre el valor de los capitales de las cuotas vencidas, liquidados hasta el 04 de octubre de 2023.
- D.** Más los intereses moratorios, causados sobre la suma capital a partir del 05 de octubre de 2023, hasta el momento que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien prendado, vehículo automotor identificado con las placas **KRK280**, de propiedad del demandado **JORGE IVAN CHAUSTRE BAUTISTA, C.C. 88.227.769**. Comuníquesele la medida la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P y expida a costas de la parte interesada, el

respectivo certificado de tradición donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es; remitiendo copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos al demandado para el respectivo traslado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre del dos mil veintitrés, (2023).

Rad. 54001-40-03-005-2021-00674-00

Al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Encontrándose registrado, el embargo del vehículo automotor de placa **THR043**, de propiedad del demandado Sr. **SAID CARVAJALINO SERRANO C.C. 88.284.109**, es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a **STRIA TTO y TTE MCPAL PACHO, (CUNDINAMARCA) y al Comandante de la SIJIN de BOGOTÁ**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, deberá ser colocado a disposición de este despacho judicial. Ofíciase.

Una vez, se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

Así mismo es del caso, ordenar oficiar a la **STRIA. TTO. y TTE. MCPAL PACHO**, para que a costa de la parte actora se sirva expedir **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá indicar las placas del vehículo y nombre de su actual propietario, con fecha reciente de expedición. Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN**. Ofíciase.

Ahora, por otro lado y por economía procesal visto lo aportado por el extremo actor es del caso, por este proveído dar **TRASLADO** a la liquidación de crédito presentada a folios 084-085.pdf y 086.087.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) días de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud de oficios se le pone de presente a la parte actora, que a folio 024.pdf se libraron Oficio Nro. 2702 a Bancos y los mismos fueron enviados a folio 044.pdf, no obstante, a efectos de la verificación si existe algún dinero puesto a disposición de cuenta de la presente ejecución. **POR SECRETARIA**. Rematase Consulta de Sabana de Depósitos Judiciales a la parte actora, a efectos de que verifique lo de su cargo

Por último, es del caso remitir copia del presente proveído al Juzgado 8 Civil del Circuito, para que obre dentro del radicado 54001-31-03-008-2023-00148-00, para lo pertinente.

Por lo anteriormente, el **JUZGFADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la **RETENCIÓN** del vehículo automotor de placa **THR043**, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a **STRIA TTO y TTE MCPAL PACHO (CUNDINAMARCA) y al Comandante de la SIJIN de BOGOTÁ**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, deberá ser colocado a disposición de este despacho judicial. **Ejecutoriado este proveído. Ofíciase.**

SEGUNDO: Por este proveído, dar **TRASLADO** a la liquidación de crédito presentada a folios 084-085.pdf y 086.087.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) días de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA. Rematase Consulta de Sabana de Depósitos Judiciales a la parte actora, a efectos de que verifique lo de su cargo

CUARTO: REMITIR copia del presente proveído al Juzgado 8 Civil del Circuito, para que obre dentro del radicado 54001-31-03-008-2023-00148-00, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 25-10-2023 a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2022-00039-00**

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues la última actividad de la presente radicación data del 3 de Julio de 2022 por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, conforme el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., este escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios, por no acreditarse causadas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado, para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25 - OCTUBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2022-00170-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues la última actividad de la presente radicación data del 12 de septiembre de 2022 por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, conforme el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.,] este escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios, por no acreditarse causadas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado, para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y Póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25 - OCTUBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2022-00326-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva respecto al correspondiente al pagare No. 555150644, pues por cuanto no dio cumplimiento al proveído fechado 24 de Julio de 2023, y **ante dicha inactividad procesal**, conforme el numeral 1º del artículo 317 del C. G. P., éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado, para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costa de la parte actora, y previa aportación de los documentos en original como quiera de que el proceso se tramite como expediente digital.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25 -
OCTUBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2023**-00549-00

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso poner en conocimiento respuesta CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA, a folios 010-011.pdf, a la parte actora, para lo de su cargo, lo cual podrá ser consultado en el Link de expediente digital una vez sea solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2023**-00627-00

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso poner en conocimiento Patrullero POLICIA NACIONAL deja a disposición Vehículo de Placas HRQ557, a folios 009-010.pdf, a la parte actora, para lo de su cargo, lo cual podrá ser consultado en el Link de expediente digital que se le compartió a folio 008.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-OCTUBRE- 2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2022**-00963-00

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso poner en conocimiento la respuesta del pagador POLICIA NACIONAL, a folios 009-012.pdf, a la parte actora, para lo de su cargo, POR SECRETARIA, remítase el link del expediente digital para su consulta, una vez sea solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-OCTUBRE-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2023**-00741-00

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso poner en conocimiento la respuesta del pagador CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA, a folios 012.pdf, a la parte actora, para lo de su cargo, lo cual podrá ser consultado en el Link de expediente digital que se le compartió a folio 008.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-OCTUBRE-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2022**-00876-00

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso poner en conocimiento lo comunicado la Sección Nomina EJERCITO NACIONAL de esta ciudad, a folios 020-021.pdf, para lo de su cargo. Por secretaria, remítase el link del expediente digital a la parte actora, a través de su apoderado para su consulta, una vez sea solicitado.

Se requiere al extremo actor, a efectos acredite la materialización de la notificación de extremo demandado en cumplimiento al numeral 2 y 4 del proveído fechado 27 de febrero de 2023, dentro de la presente radicación. Lo anterior bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

